



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 380 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 17 de Octubre de 2017

No. 197

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdos Ministeriales.....	9298
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	9300
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 016-2017.....	9302
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Resolución DGTA N° 017 – 2017.....	9303
Resolución DGTA N° 018 – 2017.....	9303
Convocatorias.....	9304
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 138.09.2017.....	9305
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO	
Convocatorias.....	9306
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Aviso de Licitación Selectiva.....	9307
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N° 084-306-JIT-2017.....	9307

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 014/2017.....	9308
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Resoluciones.....	9310
LOTERÍA NACIONAL	
Aviso de Licitación Pública.....	9312
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9313
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones Administrativas.....	9328
Aviso de Licitación.....	9340
ALCALDÍA	
Alcaldía Municipal de Managua	
Certificación.....	9340
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificación.....	9342
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	9344
UNIVERSIDADES	
Bluefields Indian & Caribbean University (BICU)	
Aviso.....	9344
Títulos Profesionales.....	9344



técnicos establecidos para la elaboración de los Estudios Hidrológicos e Hidrogeológicos, habiéndosele otorgado a los solicitantes tiempo suficiente para que presentaran la documentación y/o información faltante, y siendo que el régimen de concesiones, licencia y autorizaciones son parte de los instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; ESTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, para uso agropecuario, presentadas por el señor Carlos Rafael Gallardo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa GANADERIA INTEGRAL DE NICARAGUA, S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a todas las partes involucradas, al igual que a la Procuraduría General de la Republica (PGR), Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio Agropecuario (MAG) y a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) para lo de su cargo.

TERCERO: APERCIBASE a las partes solicitantes y notificadas en la presente resolución que se les otorga el plazo máximo de treinta días hábiles para la nueva presentación de sus solicitudes de Derechos de Uso de Agua cumpliendo con todos los requisitos y requerimientos técnicos legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad procederá a dar inicio con los correspondientes procesos administrativos por el incumplimiento y violación a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44-2010 aplicando las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el incumplimiento.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y diecisiete minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

Reg. 03027 - M. 272386 - Valor C\$ 95.00

Aviso de Licitación

La AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" hace de conocimiento a todas las personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas en sobres sellados para el procedimiento mediante Licitación Selectiva No. 18-2017 "Adquisición de dos (2) vehículos 4x4 y un (1) 4x2 (full extras) para la Autoridad Nacional del Agua" (Expediente No.20), que el Pliego de bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones del Estado SISCAE www.nicaragua.compra.gob.ni a partir del martes 17 de octubre del año 2017.

(f) Cra. Tania Hernández Ramírez, Licda. Responsable de Adquisiciones Autoridad Nacional del Agua.

ALCALDÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA

Reg. 2931 - M. 86700498 - Valor - C\$ 805.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Managua certifica que en Sesión Ordinaria Número Cincuenta y Seis (56), recogida

en Acta Número Ciento Ocho (108) del veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se sometió a aprobación el punto referido a: "Resolución de Creación de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas, conocida como Empresa Municipal de Deportes, presentada por la Alcaldesa de Managua, Lic. Daysi Torres Bosques". {Partes Inconducentes}...

"RESOLUCIÓN N° 60-2017. "CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y PROMOCIONES DEPORTIVAS, conocida como EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES". EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA. CONSIDERANDO: I.- Que la Constitución Política de Nicaragua expresa que los Municipios gozan de autonomía política, administrativa y financiera, teniendo además, competencia en toda materia que incida en el desarrollo socio-económico y deportivo de la circunscripción territorial. El Municipio es la unidad base de la división político administrativo del País (Art. 176) y que como lo expresa también el artículo 177 de la misma Constitución. "Los Municipios Gozan de autonomía física y financiera. La administración y gobierno del mismo corresponden a las autoridades Municipales..." y que esta autonomía es regulada conforme a la Ley de Municipios y su Reglamento. II.- La Constitución Política Nicaragüense, como máximo órgano rector de nuestro ordenamiento Jurídico establece en su Art. 65. Que literalmente expresa que "Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales". III.- Que de conformidad a la Ley 40 "Ley de Municipios" norma en su Artículo 2. "La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen. La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios. Cualquier materia que incida en el desarrollo socioeconómico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan" y que así mismo el Artículo 6. de La Ley 40 "Ley de Municipios con Reformas Incorporadas", establece que "Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación. Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros. Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población. Y de igual manera el Artículo 7; de la Ley 40 "Ley de Municipal" que expresa. El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes: Numeral 6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá: inciso c) Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales. IV.- Que ante el desarrollo de políticas públicas integrales de programas deportivos para restituir derechos constitucionales a la población en general y ante la masiva construcción de complejos deportivos se hace necesaria la creación de una Empresa Municipal de Instalaciones Deportiva que administre los diferentes campos e infraestructuras deportivas dando una cobertura a todas las disciplinas

promoviendo una sana recreación, elevando la capacidad competitiva de nuestro atletas. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren La Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley 40 y Ley 261 Ley de Municipios y sus reformas integradas. **DICTA LO SIGUIENTE: CRÉASE LA EMPRESA MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y PROMOCIONES DEPORTIVAS**, la que será conocida como **"EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES"**. **CAPÍTULO I "DE LA DENOMINACIÓN, PERSONERÍA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA EMPRESA"**. Artículo 1.- Denominación y Personería Jurídica: Créase como una Empresa adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua: la **EMPRESA MUNICIPAL DE INSTALACIONES Y PROMOCIONES DEPORTIVAS**, la que será conocida como **"EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES"**, cuyo nombre se podrá usar en todas sus relaciones públicas, comerciales, con el público en general, instituciones comerciales y Bancarias, entes autónomos y gubernamentales nacionales o extranjeros. La **EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES** tendrá Personalidad Jurídica que goce con activos propios de Autonomía Administrativa y Económica. **Artículo 2.- Domicilio:** El domicilio de esta empresa será en la ciudad de Managua, capital de Republica de Nicaragua y podrá crear sucursales en todo el territorio nacional de forma individual o asociada con las diferentes empresas municipales del País. **Artículo 3.- Duración:** El plazo de duración de esta empresa es indefinido. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de Managua. **CAPÍTULO II "DEL OBJETO Y SU ADMINISTRACION"**. Artículo 4.- Objeto: La **EMPRESA MUNICIPAL DE DEPORTES** tendrá como objeto la Administración de todas las Instalaciones Deportivas Municipales mediante la aplicación de leyes, reglamentos, ordenanzas y normas administrativas que garanticen el correcto y transparente funcionamiento administrativo, cuidado de la infraestructuras, mantenimiento, ampliación, una constante actualización y modernización tecnológica que permita brindar un buen servicio deportivo y de otra índole a las Instituciones Nacionales, Municipales, entidades naturales y jurídicas, civiles y/o religiosas y en especial a las organizaciones deportivas que participan en eventos deportivos municipales y/o nacionales con los que coordinaran la programación de dichos eventos. Teniendo entre otras, las siguientes actividades: a) Establecer mecanismos de administración, control y cuidado de las diferentes infraestructura de Estadios Municipales, complejos y campos deportivos, piscina, a fin de brindar un excelente servicio a las diferentes organizaciones deportivas, personas naturales, Jurídicas e Instituciones del Estado, Privadas, Cultures y/o religiosas, nacionales e internacionales. b) Que la empresa llevara un control de los bienes inmuebles en las que se encuentren campos deportivos, complejos deportivos pistas, piscinas y todos aquellos bienes inmuebles que se puedan incorporar al patrimonio de la empresa. c) Contratar el personal idóneo que ejecutara las normas administrativas para el funcionamiento de la empresa. d) Coordinar la programación y calendarización de los eventos con las diferentes instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles, deportivas, religiosas, naturales y/o jurídicas nacionales, municipales e internacionales. e) Contratar la adquisición de bienes, servicios y consultorías con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. f) La lista de actividades que conforman el objeto de esta empresa no es cerrada, cualquier otra actividad que no se encuentre comprendida dentro de las ya señaladas, se podrán incorporar mediante aprobación del Consejo Directivo, quien emitirá la debida certificación del acta. g) Promover, organizar, administrar y participar en toda clase de sociedades mercantiles o civiles en Nicaragua o en el extranjero, pudiendo celebrar para dicho efecto toda clase de contratos y/o Convenios. h) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles y muebles y disponer de ellos en la forma que considere conveniente. i) Arrendar y sub arrendar toda clase de bienes inmuebles y muebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles o muebles. j) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto, bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales. k) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales con sociedades nicaragüenses o extranjeras y/o Personas Naturales y Jurídicas. l) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que

tenga por objeto créditos o derechos. m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales. n) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa; o) Emitir bonos y obligaciones. p) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, sean nicaragüenses o extranjeras. q) Dar o tomar dinero a título de préstamo. r) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de créditos. s) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales. t) Garantizar por cualquier medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y fianzas, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales nacionales o extranjeras, y constituirse como deudor solidario de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. u) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con el objeto social y que sea lícito para la Empresa Municipal con las sociedades anónimas. v) Para el cumplimiento de su objeto podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; actuar, otorgar o participar en cualquier clase de actos, negocios jurídicos, operaciones o contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier otro orden, con plena capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes del Municipio y del País. w) Importar y exportar bienes que sean lícitos y permitidos por las leyes, incluyendo la importación y/o exportación de toda clase de bienes. En fin podrá realizar cualquier actividad que sea permitida por las leyes de Nicaragua. **Artículo 5.- Relaciones Jurídicas:** En el ejercicio de sus actividades la empresa podrá celebrar toda clase de contratos y actos lícitos de comercio, pudiendo participar con otras empresas, sociedades mixtas y consorcios con objetos afines al de la Empresa Municipal de Deportes. Podrá establecer toda clase de negocios jurídicos, así como otorgar y contraer préstamos, dar y recibir fianzas, avales, prendas, hipotecas y otros. **Artículo 6.- Órganos de Gobierno, Administración y Representación:** La Dirección y Administración de la Empresa Municipal de Deportes estará confiada a una Junta Directiva cuyos titulares serán: a) El Alcalde del Municipio de Managua, quien será el Presidente, b) EL Vice Alcalde del Municipio, quien será el Vicepresidente, c) El Secretario General del Municipio, como Secretario de la Junta Directiva, d) El Secretario del Concejo Municipal, como miembro de la Junta Directiva, e) Tres Concejales Propietarios del Cuerpo colegiado, como miembros de la Junta Directiva, los que serán nombrados por el mismo Concejo Municipal procurando que sean seleccionados, tomando en cuenta la pluralidad de las fuerzas políticas que conforman el Concejo Municipal quienes serán electos de la siguiente manera dos miembros de la segunda fuerza política y un miembro de la tercera fuerza política. f) El Director General de Proyectos, Asesor de la Junta Directiva sin voto dentro de la misma. **Artículo 7.- Facultades de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Deportes,** tendrá las siguientes facultades: a) Dictar políticas económicas, financieras y de inversión de la Empresa Municipal de Deportes. b) Establecer políticas de administración y exigir el cumplimiento de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que normen el funcionamiento de la Empresa Municipal de Deportes. c) Proponer al Concejo Municipal para su ratificación y/o modificaciones, proyectos o convenios a celebrarse con otras municipalidades del país o con instituciones públicas o privadas, siempre que dicho convenio tenga que ver con el giro de sus actividades, d) Autorizar los servicios comerciales e industriales a ser prestados y el cobro, cuando sean requeridos por personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, e) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, el que deberá ser ratificado y/o modificado por el Concejo Municipal de Managua. f) Conocer y aprobar los estados financieros, así como los informes de auditoría, g) Conocer el informe anual de la gestión financiera para su posterior exposición al Concejo Municipal de Managua, h) Autorizar las erogaciones de la Empresa, i) Nombrar al Gerente General de la Empresa Municipal de Deportes. j) Crear las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena administración y operación de la empresa. k) Nombrar asesores, si fuere necesario, l) Nombrar y remover al personal administrativo de la Empresa. m) Crear, modificar y aprobar, planes técnicos y económicos, y/o presupuestos anuales, previa comprobación de si los mismos se ajustan a los objetivos propuestos, así como velar por el correspondiente cumplimiento, n) Designar a la persona o personal que tendrá firmas

autorizadas para librar cheques, pagares y cualquier clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa, o) Conformar comités para realizar tareas de asesoramiento o dictaminar sobre proyectos o programas especiales o extraordinarios, cuando sea necesario, p) Solicitar al Concejo Municipal la aprobación de cualquier enajenación de títulos de bienes de capital o bienes inmuebles de la Empresa Municipal de Deportes. q) Firmar contratos de arriendo de módulos, palcos y cualquier otro espacio de su competencia. r) Acordar los aumentos o disminución del capital cuando así se requiera. Artículo 8.- Sesiones ordinarias y extraordinarias: El Consejo Directivo deberá realizar sesiones ordinarias una vez al mes y sesiones extraordinarias, cuando así lo considere necesario. Las Sesiones Ordinarias serán convocadas con tres días de anticipación por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, expresando siempre el objeto de la reunión. Si la reunión no pudiese efectuarse por falta de quórum o por cualquier otra causa, deberá de citarse a la reprogramación con veinticuatro horas de anticipación. Las citaciones se harán por medio de cartas dirigidas a cada miembro del Consejo Directivo. En caso de desarrollarse una sesión extraordinaria se citara con el mismo procedimiento, con veinticuatro horas de anticipación. Artículo 9.- Del voto de aprobación: Los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de la Junta Directiva, serán validados con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Alcalde tendrá el voto decisivo. Artículo 10.- De la asistencia y deberes de los miembros de la Junta Directiva: Todos los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones, teniendo en ellas voz y voto. En caso de ausencia deberá excusarse anticipadamente por escrito. Si uno de sus miembros tuviera interés personal en un asunto, deberá abstenerse de participar en la discusión y en consecuencia no podrá ejercer el voto. Artículo 11.- Quórum: El quórum para sesiones de la Junta Directiva, se constituye con la presencia de cinco de sus miembros. En todas las sesiones se requerirá la participación del Presidente de la Junta Directiva. **CAPÍTULO III "DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE".** Artículo 12.- Facultades del Presidente y Vicepresidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva, 2. Someter para su aprobación el informe anual de las operaciones, 3. Informar al Concejo Municipal de Managua, sobre el informe anual de las operaciones teniendo además las siguientes facultades especiales: Designar y otorgar Poder General para la realización de las gestiones judiciales, administrativas, civiles, laborales, mercantiles y penales que pudiese tener interés. En fin, todas aquellas facultades que son inherentes a la clase de mandato dado al Presidente de la Junta Directiva. 4. Actuar como representante judicial y extrajudicial, mediante Poder General Judicial otorgado a su favor. **EL Vicepresidente tendrá las siguientes Facultades:** a) tener decisión de voto b) las mismas funciones del Presidente cuando este se encuentre ausente con las mismas responsabilidades establecidas en este artículo. Incisos a, b, c, d. **DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 13.- Funciones del Secretario de la Junta Directiva: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: a) Ser el órgano de comunicación, b) Sentar las respectivas actas de sesiones, c) Custodiar los libros de la Junta Directiva, d) Librar todas clases de certificaciones, e) las demás que le fueren designadas. **CAPÍTULO IV "DEL GERENTE GENERAL".** Artículo 14.- Del Gerente General: El Gerente General estará a cargo de la Administración Ejecutiva podrá previa consulta y autorización de la Junta Directiva, nombrar al personal técnico y de servicio, así como responsables del manejo de las distintas partes orgánicas. **DEL GERENTE GENERAL.** Artículo 15.- Son Funciones y Atribuciones del Gerente General: a) Ser el mandatario general de administración y ejercerá la representación para los negocios y asuntos del giro de la Empresa, b) Administrar todos los negocios de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, c) Vigilar el buen orden de la contabilidad, d) Informar de la gestión a la Junta Directiva, e) Desempeñar otras funciones que se le encomienden en su calidad de mandatario general de administración. **CAPÍTULO V "DEL CAPITAL Y LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA".** Artículo 16.- Del Patrimonio: El patrimonio o capital social inicial de la Empresa Municipal de Deportes, será de quince millones de córdobas (C\$15,000,000.00). El Capital podrá ser incrementado por futuras asignaciones procedentes de la Alcaldía de Managua, o bien por los recursos económicos generados por la Empresa. Artículo 17.- De la Contabilidad: Las cuentas de la Empresa se llevarán

por partida doble, de acuerdo a las normas contables, con todos los requisitos de Ley, en los libros exigidos por la misma. Artículo 18.- Fondo de Reservas: El monto destinado al fondo de reserva deberá ser definido por la Junta Directiva. Artículo 19.- Informe Financiero: Anualmente la Junta Directiva rendirá informe financiero al Concejo Municipal de Managua, especificando la gestión y resultados de la Empresa. Artículo 20.- Exención Tributaria: Los excedentes obtenidos por la Empresa Municipal de Deportes, estarán exentos de impuestos fiscales y deberán ser incluidos en el Presupuesto Municipal Anual; los que podrán ser reinvertidos o destinados a mejoras de los servicios brindados por la Empresa. **CAPÍTULO VI "DE LA VIGENCIA Y FISCALIZACIÓN".** Artículo 21.- Vigilancia y fiscalización: La Dirección General de Auditoría Interna de la Alcaldía de Managua, ejercerá la vigilancia y fiscalización de la administración de los bienes y recursos, sin perjuicios de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República. **CAPÍTULO VII "DE LA FORMA DE LIQUIDAR LA EMPRESA".** Artículo 22.- Disolución: En caso de quiebra, fusión u otra forma de extinción, el cierre de la Empresa se practicará por la Junta Directiva, previa autorización del Concejo Municipal. Artículo 23.- Liquidación: Una vez tomado el acuerdo de liquidación, se nombrará una comisión especial, a fin de que lleve a cabo las operaciones necesarias para la realización de los activos y pasivos de la Empresa. La comisión especial formulara un plan de distribución del haber social, de conformidad con las regulaciones existentes, el cual deberá ser sometido a la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal. La liquidación deberá ser hecha y terminada dentro del plazo, que para tal efecto, señale la Junta Directiva. **CAPÍTULO VIII "DE LAS DISPOSICIONES FINALES".** Artículo 24.- Inscripción: Para inscribir la Empresa en el Registro Público Mercantil correspondiente, bastara la certificación de la resolución creadora, emitida por el Secretario del Concejo Municipal de Managua, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Código Mercantil y a las Leyes especiales de la materia. Artículo 25.- Estatutos: El Presidente de la Junta Directiva, dentro del término de sesenta días (60) después de su constitución, propondrá ante el Consejo Directivo el Anteproyecto de estatutos de la Empresa Municipal de Deportes. Artículo 26.- Publicación: Se faculta al Secretario de la Junta Directiva de Managua, para que libere certificación de la presente Resolución y disponga su publicación inmediata, en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Daysi Ivette Torres Bosques, Alcaldesa de Managua (f) Lic. Reyna Rueda Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal"... {Partes Inconducentes}... Acuerdo Número Catorce: 14. Se aprobó por unanimidad, Resolución Municipal Nº 60-2017, conteniendo Creación de la Empresa Municipal de Instalaciones y Promociones Deportivas, conocida como Empresa Municipal de Deportes". Esta certificación es copia fiel del acuerdo número catorce, del Acta Número Ciento Ocho (108), asentada en el Libro de Actas de Sesiones del año 2017, del Honorable Concejo Municipal de Managua y a solicitud del Dr. Javier Alonso Álvarez, Director General Legal de la Alcaldía de Managua, libro la presente certificación en nueve (09) folios útiles debidamente sellados, rubricados y firmados. En la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Reyna Rueda Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2957 - M. 86902548 - Valor C\$ 435.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137). ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE (77) REFORMA PARCIAL AL PACTO CONSTITUTIVO Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE FUNDACION COEN.- En la Ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete; Ante mí, **CLAUDIA YANIN LÓPEZ SILVA**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el doce de Septiembre